

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YESSENIA MARIN RINCON
DEMANDADOS	ARL COLMENA Y OTRO
PROCEDENCIA	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76-001-22-05-014-2016-00532-01
TEMAS Y SUBTEMAS	Desistimiento demanda

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92

Santiago de Cali, viernes diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Magistrada Ponente integrante de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a decidir la solicitud de desistimiento de la demanda, elevada por la señora YESSENIA MARIN RINCON el 12 de noviembre de 2020, y coadyuvada por los apoderados de LABORATORIOS BAXTER S,A COLABORAMOS MAG SAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , en el cual manifiesta su voluntad de desistir de la demanda laboral ordinaria de primera instancia de la referencia, promovida contra la empresa LABORATORIOS BAXTER S.A y COLABORAMOS MAG S.A admitida el 15 de noviembre de 2016 y visible a folios 5 a 23, con base en lo dispuesto en el artículo 314 y ss del CGP.

El artículo 314 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*.

En punto al tema, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Auto AL2174-2019, en el que explicó que:

“en ejercicio del derecho a la libertad, también de raigambre constitucional (artículo 13), el sujeto procesal que cuenta con la facultad de incoar la respectiva demanda, puede por sí o a través de su apoderado, debidamente facultado para ello, desistir del proceso, de todas o de alguna de las pretensiones formuladas”.

Así las cosas, observa la Sala que el memorial de desistimiento allegado esta signado por la señora YESSENIA MARIN RINCON, su apoderado y en

coadyuvancia por el apoderado de Laboratorios BAXTER y COLABORAMOS MAG SAS.

En consecuencia, encontrándose plenamente legitimada la señora YESSENIA MARIN RINCON para presentar el desistimiento que hoy se estudia, no encuentra la Sala obstáculo legal alguno que implique negar el desistimiento presentado por la parte activa.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de la demanda. Sin costas en esta instancia por no encontrarse causada en atención a que dicha solicitud fue realizada por la parte demandante y coadyuvada por los demandados.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la MAGISTRADA PONENTE integrante de la **SALA PRIMERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP, presentado por la señora YESSENIA MARIN RINCON dentro del proceso ordinario laboral que promovió en contra de LABORATORIOS BAXTER Y OTROS y, en consecuencia, declarar terminado el proceso.

SEGUNDO: Sin COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Remítase el expediente a la secretaria para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará por ESTADO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

03

Firmado Por:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 010 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff45a78869c819eabfba028d7ae813b278ce1c3af1538b23406a02f98f76075**
Documento generado en 22/02/2021 12:14:07 PM

Proceso: ordinario Laboral
Demandante: YESSENIA MARIN RINCON
Demandado: LABORATORIOS BAXTER Y OTROS
Radicación: 76-001-22-05-014-2016-00532-01

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>